

MONICA BARON GOMEZ
Abogada
Calle 93 No. 16-46 Of. 502
Cel.: 3133953468
Mail: monicabg2@hotmail.com

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: EJECUTIVO No. 2016-1561 de PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS VS. CLAUDIA PATRICIA BERMUDEZ PRIETO – **INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS**

Actuando en mi calidad de incidentante en el asunto de la referencia, con el mayor comedimiento, manifiesto al señor Juez que interpongo el recurso de REPOSICION contra el auto que niega el INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS por ser presuntamente extemporáneo para que se revoque, por los siguientes

1. Fundamentos Jurídicos

Es verdad que de acuerdo con lo determinado por el **art. 76 del C.G.P.** el poder que me fue conferido terminó con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se designó otro apoderado, pero téngase en cuenta que en este asunto como bien lo manifiesta el Despacho, tal decisión se notificó por estado el 02 de diciembre de 2019.

Dice la norma en comento que el auto que admite la revocación no tendrá recursos y que **dentro de los treinta (30) días siguientes** a la notificación de dicha providencia, o sea, a partir del 03 de diciembre de 2019, día siguiente a la notificación que aceptó la revocatoria, la suscrita apoderada a quien se me revocó el poder, podía pedir al juez que se regularan mis honorarios mediante incidente independiente al proceso principal.

De acuerdo con la parte pertinente de la información suministrada por la rama judicial en el proceso del asunto, se tiene que el auto de 29 de noviembre que reconoció a la nueva apoderada se notificó por estado el 02 de diciembre de 2019 como se ha dicho.

Pero, a partir del viernes 20 de diciembre de 2019, los juzgados civiles, tribunales y altas cortes entraron en vacaciones colectivas, hasta el 10 de enero del 2020, tal como lo dispone el artículo 146 de la Ley 270 de 1996. Así, los funcionarios de la justicia retomaron sus labores el 13 de enero del 2020 porque los días 11 y 12 de enero de 2020 eran inhábiles, sábado y domingo respectivamente.

Es decir que de los treinta (30) días que otorga la norma para interponer el incidente de regulación de honorarios, entre el 03 de diciembre de 2019 y el 20 de diciembre de 2019 solamente transcurrieron 14 días hábiles para interponer el incidente.

El 14 de enero de 2020 el proceso entró al despacho y había transcurrido un día hábil de 2020, el 13 de enero de 2020. (Hasta este momento se han agotado 15 días hábiles del plazo legal).

El proceso vuelve a salir del Despacho el 25 de febrero de 2020 haciendo fijación en estado del auto respectivo el 26 de febrero de 2020. Es decir que el proceso

permaneció al Despacho entre el 14 de enero de 2020 y 25 de febrero de 2020 contando todavía con 15 días hábiles para interponer el incidente.

El incidente de regulación de horarios fue presentado efectivamente el 09 de marzo de 2020 cuando todavía faltaban 15 días hábiles para vencerse el plazo establecido en la Ley pues el plazo fue interrumpido por la vacancia judicial y la entrada al Despacho, como se demuestra con la información pertinente de la página judicial del proceso que allego:

23 Jun 2020	AL DESPACHO				24 Jun 2020
06 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			06 Mar 2020
06 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD REGULACION DE HONORARIOS			09 Mar 2020
06 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO			09 Mar 2020
06 Mar 2020	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		10 Mar 2020	12 Mar 2020	06 Mar 2020
06 Mar 2020	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		10 Mar 2020	12 Mar 2020	06 Mar 2020
25 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2020 A LAS 18:30:15.	26 Feb 2020	26 Feb 2020	25 Feb 2020
25 Feb 2020	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			25 Feb 2020
31 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN LIQUIDACION DE CREDITO			31 Jan 2020
14 Jan 2020	AL DESPACHO				14 Jan 2020
14 Jan 2020	LIQUIDACIÓN COSTAS ART. 366 C.G.P.				14 Jan 2020
29 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/11/2019 A LAS 12:24:09.	02 Dec 2019	02 Dec 2019	29 Nov 2019

2. Cómo se cuentan los términos judiciales en Colombia

En virtud de lo reglado por el artículo 62 de la Ley 4° de 1913, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario. **(En nuestro caso hubo vacancia judicial entre el 20 de diciembre de 2019 y el 13 de enero de 2020)**

Por otra parte, el art. 118 del C.G.P. determina que, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, pero en lugar de permanecer en secretaría después del 02 de diciembre de 2019 y hasta tanto transcurrieran los 30 días establecidos para interponer el incidente de regulación de honorarios, el proceso entró al Despacho el 14 de enero de 2020 cuando solamente habían transcurrido 15 días del plazo señalado.

MONICA BARON GOMEZ
Abogada
Calle 93 No. 16-46 Of. 502
Cel.: 3133953468
Mail: monicabg2@hotmail.com

Como consecuencia, dice al art. 118 del C.G.P. inc. 5, "En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera."

Pero además advierte: *"Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase."* (Resalté)

PETICION

Ruego al Señor Juez revocar el auto que se impugna, por cuanto el expediente no permaneció en secretaría los 30 días siguientes a la revocatoria del poder que me fue conferido como ordena la Ley, habiéndose interrumpido el término corrido no solamente por la vacancia judicial, sino porque habían transcurrido solamente 15 días del señalado término hasta la reanudación de labores judiciales entre el 3 de diciembre de 2019 y el 13 de enero de 2020, cuando el proceso fue *ingresado intempestivamente al Despacho del 14 de enero de 2020 al 25 de febrero de 2020*, impidiéndome radicar el incidente respectivo, con las consecuencias descritas por el art. 118 del C.G.P., porque mientras el proceso permanezca al despacho los términos no corren, siendo entonces, que al radicar el incidente de regulación de honorarios el 09 de marzo de 2020, me encontraba dentro del plazo legal más que amplio para interponer el recurso.

Atentamente,



MONICA BARON GOMEZ
C.C. No. 39.524.790
T.P. No. 34.268